



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

Gobierno de Resultados

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 369 DEL 2016** 19 MAY 2016

“Por el cual en cumplimiento de una Orden Judicial proferida por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela SU-053 de 2015, se reintegra a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS.”

**GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Departamental N° 1088 del 27 de octubre de 1998, la señora **MARÍA ÁNGELA HERNÁNDEZ RAMOS**, fue vinculada mediante **nombramiento en provisionalidad** al empleo de Coordinadora del Área de Recursos Físicos de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, hasta que fue declarada insubsistente mediante Decreto Departamental del 18 de abril de 2001.

Que la señora **MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS**, promovió acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa para obtener la nulidad del precitado Decreto y, en consecuencia, se le reintegrara a su cargo con el pago de los salarios y prestaciones sociales causados entre el momento de la desvinculación y la fecha efectiva del reintegro.

Que mediante sentencia del 27 de octubre de 2008, el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena accedió a las súplicas de la demanda. Para el efecto expresó que la demandante y en consecuencia impartió la orden a la Gobernación de Bolívar de reintegrar a la actora al cargo que desempeñaba, pagándole los salarios y demás prestaciones sociales dejados de cancelar hasta la fecha de reintegro, sin que existiera solución de continuidad.

Que la Gobernación de Bolívar interpuso recurso de apelación en contra de la decisión proferida por el Juez Sexto Administrativo. Que el conocimiento del evocado recurso de alzada le correspondió a la Sala de Decisión N° 3 del Tribunal Administrativo de Bolívar. Mediante sentencia del 15 de abril de 2011, el Tribunal Administrativo de Bolívar revocó la decisión del Juzgado Sexto Administrativo y, en su lugar, denegó las pretensiones de la demanda.

Que la señora **MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS**, interpuso Acción de Tutela en contra de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, con fundamento en el desconocimiento del precedente constitucional y pretendiendo que el Juez de Tutela: i) dejara sin efectos, en todas sus partes, la sentencia del 15 de abril de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar; ii) confirmara la sentencia proferida el 28 de octubre de 2008 por el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena.



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Manga, Cll 28 # 24-79  
Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32-123  
Cartagena de Indias - Colombia  
e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

AM



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 369 DEL 2016**

19 MAY 2016

"Por el cual en cumplimiento de una Orden Judicial proferida por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela SU-053 de 2015, se reintegra a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS."

Que las actuaciones en sede de tutela pueden resumirse así:

<b>Actuación procesal</b>	La Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado admitió la tutela, remitió copia de la misma a la accionada para que se pronunciara, y notificó a la Gobernación de Bolívar, por cuanto podría verse afectada por el resultado de la decisión.
<b>Contestación de la demanda del Tribunal Administrativo de Bolívar</b>	El Tribunal intervino para solicitar que se negaran las pretensiones de la actora, ya que no se observó vulneración de derechos fundamentales. Sostuvo que la sentencia proferida por ese despacho expresó los motivos por los cuales se apartó del criterio de la Corte Constitucional, donde adoptó su decisión con fundamento en el artículo 230 Superior, y acogió como criterio auxiliar el precedente vertical del Consejo de Estado <sup>1</sup> .
<b>Contestación de la demanda de la Gobernación de Bolívar</b>	La Gobernación de Bolívar expresó su respeto por las decisiones judiciales, así como por la jurisprudencia unificadora de las cortes y su disposición para acatar la que se profiera en este caso. Sin embargo, solicitó al juez de tutela negar las pretensiones de la acción de tutela e indicar que ese ente territorial es respetuoso de los criterios jurisprudenciales de unificación <sup>2</sup> .
<b>Sentencia de primera instancia</b>	El 11 de agosto de 2011, la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado negó las pretensiones de la actora, bajo el argumento de que la decisión del Tribunal se ajustó al precedente vertical del órgano de cierre en materia Contencioso Administrativo y la discrepancia de la accionante reside en la interpretación de normas, cuyo sentido fue acertadamente expuesto por el Tribunal.
<b>Impugnación</b>	Dicha decisión fue impugnada por la demandante, al considerar que no se analizó la obligatoriedad del precedente judicial de la Corte Constitucional.
<b>Sentencia de segunda instancia</b>	En sentencia del 26 de octubre de 2011, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, confirmó la decisión impugnada, ratificó el argumento expuesto en el sentido de que el Tribunal actuó con base en la jurisprudencia del Consejo de Estado que regula el asunto objeto de controversia.



GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Manga, Cll 28 # 24-79  
Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32.123  
Cartagena de Indias - Colombia  
e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 369 DEL 2016** 19 MAY 2016

“Por el cual en cumplimiento de una Orden Judicial proferida por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela SU-053 de 2015, se reintegra a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS.”

Que en el proceso de revisión de los fallos dictados por los respectivos jueces de instancia, dentro de los asuntos de la referencia la Corte Constitucional asumió el conocimiento de la evocada acción de tutela.

Que en sentencia de Unificación SU-053 de Febrero 12 de 2015, la Corte Constitucional, decidió el evocado recurso de revisión, resolviendo lo siguiente:

**RESUELVE**

**SEGUNDO:** En el expediente T-3358972, **REVOCAR** la sentencia proferida el 26 de octubre de 2011, adoptada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado y el fallo proferido por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado el 11 de agosto de 2011, y en su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de la señora María Ángela Hernández Ramos.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala de Decisión N° 3 del Tribunal Administrativo de Bolívar, el 15 de abril de 2011, mediante la cual revocó y negó las pretensiones de la demanda dentro del proceso de nulidad y restablecimiento que inició María Ángela Hernández Ramos contra la Gobernación de Bolívar. En su lugar, **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, el 27 de octubre de 2008, que declaró la nulidad del acto de insubsistencia y ordenó el reintegro del actor. **REVOCAR PARCIALMENTE** la misma, en cuanto ordenó el pago de los salarios y las prestaciones sociales dejadas de percibir; y, en su lugar se ordenará pagar, a título indemnizatorio, el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido el actor, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.

Que de la sentencia proferida por la Honorable Corte Constitucional, anteriormente transcrita se derivaron 2 obligaciones para el Departamento de Bolívar:

- **Obligación de Hacer:** Reintegrar mediante Nombramiento Provisional a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS, al cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior categoría.

**Obligación de Dar:** Pagar de los salarios y las prestaciones sociales dejadas de percibir; y, en su lugar se ordenará pagar, a título indemnizatorio, el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido el actor, sin que la suma a pagar



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Manga, Cll 28 # 24-79

Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32.123

Cartagena de Indias - Colombia

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADO!

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 369 DEL 2016** 19 MAY 2016

"Por el cual en cumplimiento de una Orden Judicial proferida por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela SU-053 de 2015, se reintegra a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS."

*por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.*

Que examinada la Planta de Cargos de la Gobernación de Bolívar se observa que el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 asignado a la Secretaria de Hábitat se encuentra en vacancia definitiva en virtud de lo consagrado en el Decreto Departamental N° 368 de Mayo 18 de 2016.

Que el empleo en cita es del mismo nivel jerárquico y es equivalente salarialmente al empleo que ostentaba mediante nombramiento provisional la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS, al momento de su desvinculación.

Que de conformidad con el proceso de verificación realizado por la Dirección Administrativa del Talento Humano la Señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS, cumple con los requisitos de perfil profesional y experiencia establecidos en el manual de funciones de la Gobernación de Bolívar para el desempeño del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 asignado a la Secretaria de Hábitat.

Que en aras de cumplir con la orden judicial impartida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-053 de 2015, se procederá a nombrar con carácter provisional a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la Secretaria de Hábitat.

Que por todo lo anterior

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Désele cumplimiento a la Obligación de hacer contenida en la sentencia de tutela proferida por la Honorable Corte Constitucional SU-053 de Febrero 12 de 2015, por medio de la cual se resolvió "**DEJAR SIN EFECTO** la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala de Decisión N° 3 del Tribunal Administrativo de Bolívar, el 15 de abril de 2011, mediante la cual revocó y negó las pretensiones de la demanda dentro del proceso de nulidad y restablecimiento que inició María Ángela Hernández Ramos contra la Gobernación de Bolívar. En su lugar, **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, el 27 de octubre de 2008, que declaró la nulidad del acto de insubsistencia y ordenó el reintegro del actor"



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Manga, Cll 28 # 24-79

Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32-123

Cartagena de Indias - Colombia

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No. 369 DEL 2016

“Por el cual en cumplimiento de una Orden Judicial proferida por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela SU-053 de 2015, se reintegra a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS.”

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia Reintegrese mediante Nombramiento Provisional a la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.492.277 de Cartagena-Bolívar, en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 09 asignado a la Secretaria de Hábitat de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

**Parágrafo:** El presente nombramiento provisional queda sujeto a las formas de provisión definitiva de los empleos y retiros del servicio previstas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente decreto no procede recurso alguno en vía gubernativa, por ser un acto administrativo de ejecución.

**NOTIFICASE, COMUNICASE Y CÚMPLASE**

19 MAY 2016

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
\_\_\_\_\_  
**JOHAN TONCEL OCHOA**  
Gobernador de Bolívar (E).

Vo.Bo: Pedro Castillo González-Jefe de la Oficina Jurídica.  
Adriana Trucco de la Hoz-Asesora de la Oficina Jurídica.  
Reviso: Rafael Montes González-Director Administrativo del Talento Humano.  
Proyecto: Miguel Quezada Amor-Profesional Especializado D.A.T.H.  
Rafael Montes Costa-Asesor Externo D.A.T.H.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Manga, Cll 28 # 24-79  
Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32.123  
Cartagena de Indias - Colombia  
e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)